

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la Ley provincial vigente, y de conformidad con lo prevenido en el 62, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación á sesion extraordinaria para el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de darse cuenta de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del Territorio en el recurso contencioso interpuesto por don Miguel Llorente Bartolomé, y acordar en vista de ella lo que corresponda.

Segovia 13 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldaz.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto á las formalidades que han de llenar los mozos de 15 á 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.ª, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior, sea sólo de 1.500 pesetas, de conformidad con el art. 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. como aclaracion de la circular de que se hace mérito, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 12 de Diciembre de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas este Gobierno de provinciase ha servido señalar el dia treinta y uno del actual y hora de once á doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de la Estacion de Villalba á Segovia en sus kilómetros 22 al 39, bajo el presupuesto de contrata de treinta y siete mil seiscientos cincuenta y una pesetas, treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ins-

truccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten, estarán estendidas en papel de peseta y en pliegos cerrados y arreglados estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid será de cuenta del que resulte rematante.

Segovia 11 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldaz.
Modelo de proposicion.

Don N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia fecha..... publicado en el (Boletín Oficial ó Gaceta de Madrid) de..... de..... de 1883 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la carretera de primer orden de la Estacion de Villalba á Segovia en sus kilóme-

tros 22 al 39, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no se exprese en ella determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Secretaria.

Con el fin de que puedan despacharse con más prontitud los asuntos de este Gobierno civil, encargo á los señores Alcaldes de la provincia ordenen á sus respectivos Secretarios que al margen de las comunicaciones que me dirijan redacten un extracto sencillo de su contenido.

Segovia 11 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldaz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Caza.

Prohibido por el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 el cazar en los dias de nieve ó de fortuna, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad ejerzan la más esquisita vigilancia y el mayor celo y diligencia para que en esta provincia se cumpla aquel precepto legal, entregando á los Jueces municipales para que sean castigados, con arreglo á la mencionada ley, á todos los que en dichos dias se dediquen al ejercicio de la caza sin que les sirva de pretesto el que se hallen provistos de la correspondiente licencia de caza.

Segovia 10 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldaz.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

La relacion que aparece á continuacion de la presente circular demuestra de una manera clara y precisa el número considerable de cuentas municipales que ya ultimadas existen en la seccion del ramo, sin que los señores Alcaldes de los pueblos á que las mismas corresponden hayan autorizado personas que se constituyan en este Gobierno á recoger sus respectivas copias. El no cumplimiento de las prevenciones que se les hizo al comunicarles su aprobacion definitiva, pone de manifiesto el abandono completo con que este importante servicio se mira, y doblemente lo comprueba cuando, tratándose de cuentas finiquitadas, no procuren proveerse de sus duplicados para que surtan los efectos legales algunos, á la formacion de sus presupuestos y todos en sus archivos municipales; por lo tanto á fin de que mis acuerdos no queden nunca impunes y con el de que en lo sucesivo se regularice la contabilidad de los pueblos de esta provincia, puesto que las mencionadas copias son parte integrante de la misma, he dispuesto ordenarles que si en el preciso é improrogable término de quince dias no delegan en aquellas para que se hagan cargo de ellas, se expedirán verederos que á su costa verifiquen la entrega en las Alcaldías de que proceden previos los oportunos resguardos que así lo acrediten.

Segovia 12 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	AÑOS.	Fecha del finiquito.
Adrada de Piron.....	1878 á 79	13 Agosto 1880.
Id.	79 á 80	24 Enero 1883.
Adrados.....	67 á 68	2 Octubre 1880.
Id.	68 á 69	Id.
Aguilafuente.....	78 á 79	17 Mayo 1881.
Aldeasoña.....	71 á 72	10 Setiembre 1883.
Id.	72 á 73	Id.
Id.	78 á 79	Id.
Añe.....	75 á 76	13 Agosto 1880.
Aragoneses.....	75 á 76	24 Abril 1882.
Id.	78 á 79	22 Mayo 1882.
Arcones.....	69 á 70	24 Enero 1883.
Id.	79 á 80	Id.
Id.	70 á 71	3 Diciembre 1883.
Arroyo de Cuellar.....	69 a 70	4 Diciembre 1883.
Balisa.....	78 á 79	28 Junio 1880.
Barbolla.....	72 á 73	12 Agosto 1880.
Bercial.....	77 á 78	27 Julio 1883.
Id.	78 á 79	29 Diciembre 1881.
Bercimuel.....	81 á 82	1.º Octubre 1883.
Bernuy de Coca.....	1862 y primer semestre 63	14 Junio 1880.
Cabezuela.....	1881 á 82	7 Diciembre 83.
Cascajares.....	74 á 75	12 Enero 81.
Castrillo de Sepúlveda.....	69 á 70	9 Junio 82.
Id.	70 á 71	7 Marzo 81.
Id.	71 á 72	Id.
Id.	72 á 73	Id.
Id.	73 á 74	8 Marzo 81.
Id.	74 á 75	Id.
Castroserna de Abajo.....	76 á 77	29 Noviembre 81.
Castroserna de Arriba.....	76 á 77	7 Diciembre 83.
Id.	77 á 78	Id.
Id.	80 á 81	Id.
Castroserracin.....	72 á 73	8 Marzo 81.
Id.	73 á 74	17 Mayo 81.
Cerezo de Arriba.....	70 á 71	24 Enero 83.
Id.	75 á 76	8 Diciembre 83.
Chañe.....	73 á 74	28 Julio 83.
Id.	80 á 81	Id.
Condado de Castilnovo....	77 á 78	3 Octubre 83.
Id.	78 á 79	Id.
Cozuelos de Fuentidueña..	68 á 69	29 Setiembre 82.
Dehesa y Dehesa Mayor...	70 á 71	17 Mayo 81.
Duraton.....	69 á 70	20 Agosto 83.
Id.	70 á 71	20 Junio 81.
Id.	71 á 72	20 Agosto 83.
Id.	79 á 80	27 Julio 83.
Id.	80 á 81	Id.
Durnelo.....	73 á 74	14 Noviembre 83.
Id.	74 á 75	Id.
Id.	77 á 78	28 Julio 83.
Id.	78 á 79	Id.
Id.	79 á 80	Id.
Id.	80 á 81	Id.
Escarabajosa de Cabezas..	69 á 70	5 Diciembre 82.
Id.	77 á 78	Id.
Escarabajosa de Cabezas...	1878 á 79	5 Diciembre 1882.
Escobar.....	69 á 70	6 Diciembre 82.
Id.	70 á 71	Id.
Id.	75 á 76	10 Enero 83.
Id.	76 á 77	Id.
Id.	77 á 78	Id.
Espirdo.....	75 á 76	30 Marzo 81.
Id.	79 á 80	Id.
Id.	78 á 79	26 Agosto 80.
Etreros.....	72 á 73	23 Setiembre 80.
Id.	73 á 74	Id.
Id.	74 á 75	Id.
Id.	75 á 76	Id.
Fresneda de Cuellar.....	73 á 74	28 Julio 83.
Id.	78 á 79	24 Agosto 83.
Fresnillo de la Fuente.....	76 á 77	3 Diciembre 83.
Fuente el Olmo de Iscar...	81 á 82	1.º Noviembre 83.
Fuentepelayo.....	71 á 72	28 Julio 83.
Id.	80 á 81	8 Octubre 83.
Fuentesauco.....	69 á 70	5 Diciembre 82.
Fuentes de Cuellar.....	70 á 71	16 Mayo 83.
Id.	78 á 79	24 Noviembre 82.
Fuentesoto.....	80 á 81	22 Julio 83.
Id.	81 á 82	4 Diciembre 83.
Fuentidueña.....	68 á 69	6 Julio 81.
Garcillan.....	75 á 76	24 Agosto 83.
Id.	80 á 81	5 Noviembre 83.
Gomezserracin.....	78 á 79	26 Setiembre 82.
Id.	71 á 72	Id.
Id.	77 á 78	21 Diciembre 82.
Higuera.....	80 á 81	5 Noviembre 83.
Ituero.....	75 á 76	29 Setiembre 73.
Id.	77 á 78	15 Abril 82.
Id.	78 á 79	Id.
Laguna Contreras.....	69 á 70	5 Setiembre 81.
Id.	75 á 76	21 Noviembre 81.
Id.	68 á 69	26 Julio 82.
La Losa.....	77 á 78	25 Setiembre 82.
Languilla.....	69 á 70	3 Octubre 82.
Id.	75 á 76	Id.
Losana.....	77 á 78	5 Abril 83.
Id.	78 á 79	Id.
Linares.....	79 á 80	21 Octubre 82.
Lobingos.....	70 á 71	4 Diciembre 83.
Maderuelo.....	79 á 80	29 Setiembre 83.
Martin Muñoz de las Posadas...	Primer semestre 63	8 Junio 80.
Id.	1867 á 68	28 Mayo 81.
Montejo de la Vega de la Serrezuela....	69 á 70	16 Setiembre 80.
Moral.....	75 á 76	2 Noviembre 80.
Id.	76 á 77	Id.
Moraleja de Coca.....	73 á 74	16 Junio 83.
Id.	74 á 75	Id.
Muñopedro.....	70 á 71	2 Noviembre 83.
Muñoveros.....	75 á 76	27 Agosto 80.
Narros.....	71 á 72	21 Octubre 82.
Id.	74 á 75	13 Agosto 80.
Navares de Ayuso.....	66 á 67	17 Junio 80.
Olombrada.....	77 á 78	10 Febrero 82.
Id.	78 á 79	4 Diciembre 83.
Ontanares.....	79 á 80	2 Octubre 80.
Orejana.....	73 á 74	5 Abril 83.
Id.	75 á 76	Id.
Id.	76 á 77	21 Mayo 83.
Id.	71 á 72	27 Julio 83.
Ontoria.....	72 á 73	12 Agosto 80.
Paradinas.....	75 á 76	3 Octubre 83.
Id.	76 á 77	Id.
Pinarnegrillo.....	71 á 72	21 Mayo 83.
Id.	72 á 73	7 Febrero 82.
Pradales.....	75 á 76	31 Enero 82.
Id.	80 á 81	27 Setiembre 83.
Id.	81 á 82	Id.
Prádena.....	69 á 70	24 Agosto 83.
Id.	76 á 77	Id.
Riaguas de S. Bartolomé..	75 á 76	2 Noviembre 83.
Rebollo.....	69 á 70	14 Noviembre 83.
Id.	78 á 79	Id.
Riahuelas.....	77 á 78	25 Setiembre 82.
Id.	78 á 79	Id.
Saldaña.....	80 á 81	27 Agosto 83.
Id.	81 á 82	Id.
San Cristóbal de Cuellar...	69 á 70	18 Agosto 83.
Id.	71 á 72	Id.
Id.	72 á 73	10 Setiembre 83.
Id.	73 á 74	21 Mayo 83.
Santa Maria de Nieva.....	75 á 76	27 Mayo 81.
Id.	76 á 77	20 Junio 81.
Id.	77 á 78	Id.
Id.	78 á 79	Id.
Santa Maria de Riaza.....	77 á 78	5 Marzo 81.
Santa Marta.....	70 á 71	7 Diciembre 83.
Id.	80 á 81	Id.
Ste. de S. Juan Bautista...	64 á 65	12 Mayo 80.

Santo Domingo de Piron...	1868 á 69	3 Julio 80.
Santo Tomé del Puerto....	71 á 72	13 Noviembre 83.
Sequera de Fresno.....	77 á 78	25 Mayo 80.
Id.	79 á 80	20 Octubre 82.
Sigueruelo.....	81 á 82	1.º Octubre 83.
Sotillo.....	69 á 70	13 Noviembre 83.
Id.	73 á 74	28 Julio 83.
Id.	74 á 75	10 Agosto 83.
Id.	75 á 76	Id.
Torreadrada.....	78 á 79	5 Abril 83.
Id.	79 á 80	24 Enero 83.
Id.	80 á 81	8 Mayo 82.
Torreiglesias.....	69 á 70	28 Octubre 80.
Turrubuelo.....	73 á 74	30 Julio 80.
Id.	74 á 75	Id.
Id.	75 á 76	Id.
Id.	76 á 77	21 Mayo 83.
Turrubuelo.....	79 á 80	8 Marzo 83.
Id.	80 á 81	Id.
Urueñas.....	69 á 70	27 Diciembre 81.
Id.	70 á 71	30 Diciembre 81.
Id.	71 á 72	26 Setiembre 82.
Id.	72 á 73	Id.
Id.	73 á 74	5 Diciembre 82.
Id.	74 á 75	8 Marzo 83.
Id.	75 á 76	31 Octubre 83.
Valleruela de Pedraza....	75 á 76	7 Diciembre 82.
Valtiendas.....	78 á 79	5 Julio 82.
Id.	80 á 81	18 Agosto 83.
Valle de Tabladillo.....	75 á 76	26 Setiembre 82.
Ventosa y Tejadilla.....	70 á 71	4 Diciembre 83.
Id.	80 á 81	Id.
Id.	81 á 82	Id.
Villar de Sobrepeña.....	78 á 79	2 Abril 83.
Villaseca.....	68 á 69	3 Julio 80.
Villaverde de Montejo....	78 á 79	27 Setiembre 82.
Id.	79 á 80	Id.
Villeguillo.....	68 á 69	22 Enero 83.
Villoslada.....	78 á 79	27 Julio 83.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi Autoridad por el Alcalde de Aldealcorbo y Consuegra de haber depositado una res mular en la noche del dia 5 al 6 del corriente, por hallarse sola en las inmediaciones del citado pueblo, se hace público en este periódico oficial á fin de que pueda presentarse su dueño á recogerla.

Segovia 12 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la caballería.

Edad cerrada, pelo pardo, alzada siete cuartas menos tres dedos, herrada de las manos, calzada de la media atrás.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Chañe, en oficio fecha 7 del corriente, me participa haberse aparecido y agregado al ganado cerril de aquel pueblo, una novilla de dos años, pelo rojo oscuro y un poco despuntada la oreja derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que su dueño sepa dónde ha de encontrarla.

Segovia 10 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

RENTAS ESTANCADAS.—TIMBRE DEL ESTADO.

Cange.

En cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del ramo en orden circular de 24 de Noviembre próximo pasado, el dia 31 del actual se retiran de la circulacion los efectos timbrados siguientes:

Papel timbrado.—Id. de oficio para Tribunales.—Id. venta pública.—Id. pagarés de Bienes Nacionales.—Id. de Pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Id. especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.—Las existencias de los mencionados efectos que resultan en poder de corporaciones y particulares les serán cangeadas por otros de la misma clase que los que presentan, sin que en ningun caso pueda verificarse por otros distintos, teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

1.º El cambio se efectuará por lo que hace á esta Capital en el estanco de la Plaza Mayor á cargo de D. Angel Mangas, todos los dias de sol á sol, incluso los festivos desde el 1.º de Enero próximo al 31 del mismo, sin que por ningun concepto pueda prorogarse este plazo; en las cabezas de partido, en los estancos afectos á las Administraciones Subalternas y en los demás pueblos de la provincia en el que designe el Administrador del partido.

2.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el de oficio de Tribunales, siempre que á juicio de

las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos, señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. Con uno ú otro caso los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion.

Quedan exceptuados de las formalidades que se expresan en el párrafo anterior los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

3.º Para el cange de todos los efectos timbrados y con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los que se presenten, es requisito indispensable la exhibicion de la cédula personal, cuyo número, clase, fecha y punto de su expedicion, habrá de estamparse con la firma y rúbrica del interesado que los presente en la primera hoja de cada pliego y parte más alta posible de la izquierda; así como tambien el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

4.º Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma, debiendo presentarlos pagados en medios pliegos de papel y llenarse los mismos requisitos que para los demás efectos.

5.º En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la fábrica del ramo, alguno de los efectos cangeados, se exigirá su importe al que los presentó sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que hiciera la presentacion se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello ó en su defecto su firma y rúbrica, segun se previene contra el Administrador Subalterno de Rentas ó Guarda-almacen segun corresponda.

6.º El sobrante que resulte existente en 31 del actual en los Estancos situados fuera de los puntos donde dependen, les serán canjeados en los cinco primeros dias del mes de Enero á los que se surten de los almacenes de esta Capital, y los abscritos á cada subalterna en los que previamente señalen los Administradores respectivos. Los Estancos de la Capital y los de poblaciones en que están situadas las subalternas referidas, deberán efectuar el cange previamente el dia primero del expresado mes.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, corporaciones ó funcionarios, los cuales devolverán el sobrante á la Administracion de Contribuciones y Rentas con las formalidades que

establece al artículo 35 de la Instruccion de 16 de Noviembre de 1881.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 6 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

INTERVENCION.

Negociado de deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al cuatro por ciento interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegacion de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda en orden de 7 del actual, ha estimado oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de Cupones del cuatro por ciento interior y exterior correspondientes á dicho vencimiento, pueden presentarlos en el Negociado correspondiente de la Intervencion de Hacienda de esta provincia desde el dia 15 del corriente, hasta fin de Febrero inmediato.

2.º Las inscripciones nominativas de igual deuda de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás, cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia, serán tambien presentadas en la misma oficina desde el referido dia 15 y sin limitacion de tiempo.

3.º Tanto los cupones, como las inscripciones, serán presentados con carpetas iguales á los modelos que la Direccion general de la Deuda ha remitido y que se expenderán á los interesados en el Negociado correspondiente.

4.º En el acto de la presentacion se entregará á los presentadores el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Comision del Banco de España, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, y

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas que lleguen ó excedan de cincuenta pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 11 de Diciembre de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

RELACION de los expedientes que el Centro Directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificacion en las reclamaciones intentadas, por haber trascurrido los términos de Instruccion, ó por otras distintas causas.

INTERESADO.	OBJETO DE LA RECLAMACION.
Empresa ferro-carril Villalba á Segovia.....	Cesion de dos casas del ex-convento de la Encarnacion.
Diputacion provincial.....	Idem del ex-convento de la Encarnacion para museo agrícola.
Instituto de segunda enseñanza.	Idem del ex-convento de San Francisco con destino á Instruccion pública.
Instituto de segunda enseñanza.	Idem de una verja del Real Alcázar para decorar el edificio que ocupa el Instituto.
Administracion económica.....	Propone que se cedan efectos del culto de conventos suprimidos, á Iglesias de la provincia.
Ayuntamiento de Segovia.....	Cesion del ex-convento de carmelitas para Escuela de adultos.
Ingeniero Jefe de Caminos.....	Idem de una casa en el Puerto de Guadarrama para Peon caminero.
Ayuntamiento de San Ildefonso.	Idem de varios edificios para diferentes servicios municipales.
Ayuntamiento de Veganzones..	Excepcion y cesion de una casa para Escuelas.
Ayuntamiento de San Ildefonso.	Cesion de varios edificios para servicios municipales.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial de orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 30 de Noviembre último con el fin de que llegue á conocimiento del público como de las Corporaciones y demás interesados reclamantes.

Segovia 11 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos.—P. I., Victoriano de Mazas.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la necesidad de que en un plazo breve dejen de figurar como pendientes de despacho en su centro directivo todos aquellos expedientes, que faltos de justificacion ó presentados fuera del plazo marcado por las leyes é instrucciones para intentar las reclamaciones ó por otras distintas causas deban desestimarse ó ser baja en los registros del mismo; S. M. se ha servido fijar el mes de Noviembre próximo para que durante él quede cumplimentado este servicio y el de publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias listas comprensivas de dichos expedientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 11 de Diciembre de 1883.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldía de Marazuela.

A fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido, con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en su atenta circular fecha

2 de Noviembre último, inserta en el *Boletin Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas, por la referida Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdiccion, que en el plazo de 15 dias contados desde que este sea inserto en el *Boletin Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puestas más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Marazuela 3 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Isidro de Frutos.—Por su mandado, Juan P. de Frutos.

Alcaldía de Pelayos.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletin Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdiccion que en plazo de 20 dias contados desde que este sea inserto en *Boletin Oficial*, se sirvan darme las cédulas declaratorias en el caso de que tengan más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Pelayos 8 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Roque Dominguez.

Alcaldía de Madriguera.

Con el fin de que pueda la corporacion y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletin Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por la clasificacion que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los pro-

pietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de quince dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletin*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Madriguera 5 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Cipriano Barrera.

Alcaldía de Marugan.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletin Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos lo propietarios que la poseen en esta jurisdiccion, que en el plazo de quince dias contados desde que este sea inserto en el *Boletin Oficial* se sirva darme las cédulas declaratorias en el caso de que tenga puesto más ó ménos riqueza, expresando con

claridad las causas por qué lo hacen. Marugan 6 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Juan Pablo Rodriguez.

Alcaldía de Casla.

Para poder facilitar con todo el acierto posible los estados que en Circular de dos del actual inserta en el *Boletin Oficial* de la Provincia número ciento treinta y cuatro se reclama por el Señor Administrador de Contribuciones y Rentas, cumpliendo á la vez con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de esta Villa que presido; se recomienda á los propietarios, que en esta Jurisdiccion posean bienes inmuebles ó semovientes, que en el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* se sirvan examinar con detenimiento las cédulas declaraciones de riqueza presentadas en los meses de Mayo y Junio de mil ochocientos setenta y nueve; para que en el caso de que existan en ellas alguna equivocacion entablen en el término señalado la reclamacion correspondiente para proceder seguidamente á lo que haya lugar.

Casla 4 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Gil Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legitimios.			No legitimios.				Legitimios.			No legitimios.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL..	13	8	21	1	1	2	23	"	"	"	"	"	"	"	23

Segovia 11 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	1	"	1	"	"	"	1	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	3	1	"	4	2	"	"	2	6

Segovia 11 de Diciembre de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.